

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2533
RAD. 030-2013-000005-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$14.500.000.oo Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **KLU714**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 9 del mes 7 Agosto del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **KLU714** avaluado por la suma de **\$14.500.000.oo Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Wara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2540
RAD. 0. -20 -00 -00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$8.430.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **JWF247**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 10 del mes Julio del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **JWF247**, avaluado por la suma de **\$8.430.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 02-2012-00592-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$11.580.000.oo Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **DIT862**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

2.- SEÑALASE el día 3 del mes 7 Agosto del año 2017 a las 8:50 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **DIT862**, avaluado por la suma de **\$11.580.000.oo Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2541
RAD. 023-2009-00056-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$1.900.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **HVX82B**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 15 del mes AGOSTO del año 2017 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **HVX82B** avaluado por la suma de **\$8.430.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2536
RAD. 034-2015-00924-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de los descuentos efectuados por el Banco Citybank y de los abonos que ha realizado la parte ejecutada; escrito radicado el día 03 de abril de 2017 y visible a folios 27 y 28 del cuaderno # 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2542
RAD. 02-2010-00250-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maha Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858
RAD. 019-2009-00624-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 0170-0005300-1 que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **SAMARA WELLS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.927.351, en la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA** de la ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ 35.767.646.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JULIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2539
RAD. 019-2015-00952-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

Visto el escrito que anteceden, y como quiera que esta sería la oportunidad de que el avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso quedara en firme, toda vez que no se presentó observación alguna frente el mismo, observa esta dependencia judicial que la parte actora no allegó el certificado catastral del bien inmueble en mientes, por lo tanto, juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue el certificado catastral del bien inmueble objeto del presente asunto conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-896267**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860
RAD. 019-2011-00149-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado, el señor **ALBERTO SALAZÁR NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.989.500**, en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **31.786.725.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 863
RAD. 035-2009-00945-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos proindiviso que tenga el demandado, el señor **JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.590.999**, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-252426** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.
- 2.- **POR SECRETARIA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL
MARIA WENDY LARREA RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2535
RAD. 004-2010-01079-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que en virtud del embargo y secuestro del crédito solicitado mediante oficio No. 2162 del 08 de mayo de 2017, se sirva informar a este Despacho el nombre completo del demandado; toda vez, que dentro del proceso que cursa en este estrado judicial bajo radicación No. **004-2010-01079**, la parte demandante es el señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.443.018** de Cali (V); y la parte demandada la señora **MERCEDES MUÑOZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.266.575** de Cali (V). Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **76001-31-03-0-015-2002-00355-00**.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2538
RAD. 019-2011-01081-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 254/256 del expediente que el mismo data 2016, lo que significa que el mismo tiene una **vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 3.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-747805**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 865
RAD. 011-2009-00999-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado, el señor **CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.695.347**, en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 54.179.692.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2013, visible a folio 28 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864
RAD. 006-2007-00465-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado, el señor **FABIÁN LEONARDO GARAY VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.368.653**, en la entidad bancaria **BANCO FINANINDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 60.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 4805 del 30 de septiembre de 2013, visible a folio 21 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2017**

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2125
RAD. 030-2014-00034-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 2149 del 21 de agosto de 2014, visible a folio 9 del presente cuaderno.

2.- POR SECRETARIA ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto-Cauca, comunicando la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 2149 del 21 de agosto de 2014, visible a folio 9 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2529
RAD. 012-2015-01254-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2528
RAD. 08-2006-00454-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 76 al 77 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

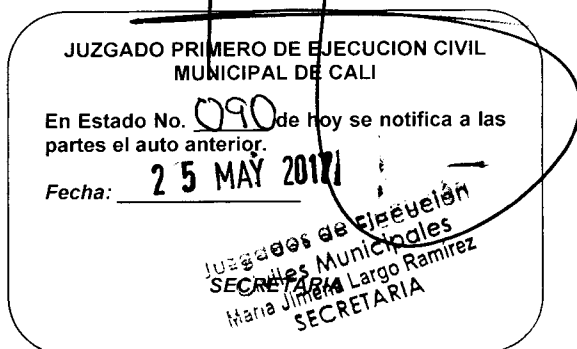
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862
RAD. 033-2014-00459-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **ADRIANA PATRICIA OROZCO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.172.785**, en la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA**.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 39.142.012.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2534
RAD. 022-2014-00508-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.603.367** y Tarjeta Profesional **No. 272.983** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861
RAD. 022-2014-00508-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de la memorialista, por cuanto la medida cautelar ya se había decretado mediante auto de trámite No. 1244 de fecha 17 de septiembre de 2014, visible a folio 7 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA MENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860
RAD. 023-2015-01102-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-368359** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad de los demandados, los señores **MARIO ALEXANDER PINZÓN ROSERO** y **CLARA ELISA ROSERO BUESAQUILLO** identificados con cédula de ciudadanía No. **6.390.452** y **31.842.638** respectivamente.

2.- POR SECRETARIA ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2531
RAD. 06-2007-00701-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

1.- **NIÉGASE** la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que el inmueble objeto del presente proceso no cumple con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso., toda vez que no se encuentra avaluado.

2.- **ESTESE** a lo dispuesto, a través del del auto No. 1245 de fecha 6 de marzo de 2017, visto a folio 108 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Lugo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866

RAD.: No. 002-2011-00246-00.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **FINANDINA S.A.** contra **SANDRA LILIANA RUÍZ APONTE**, el apoderado judicial de la parte actora comunica que la demandante **FINANCIERA ANDINA S.A. - FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, ha perfeccionado su proceso de conversión en virtud del cual se convirtió en **BANCO FINANDINA S.A.**

En consecuencia de lo anterior, solicita que todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso para su representado, deben ser radicados en cabeza del **BANCO FINANDINA S.A.**, por lo que siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTASE la sucesión procesal que hace **FINANCIERA ANDINA S.A. - FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO.- TÉNGASE para todos los efectos legales como parte demandante a **BANCO FINANDINA S.A.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgado de
Municipal de
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2530
RAD. 06-2012 -000651-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017.

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 - de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA Cargo Ramirez
María Jiménez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2527

RADICACIÓN 02-2012-00398-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

En atención al memorial allegado por el abogado **Héctor Ceballos Vivas**, el juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE escrito allegado, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto el profesional de derecho no es parte dentro proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2526

RAD. 01-2010-00788-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el **fraccionamiento** y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor del adjudicatario señor **LUIS ENRIQUE MÉNDEZ URIBE**, identificado con cedula No. **16.585.517**, por la suma \$ 3.348.948.00. Mcte, por concepto de pago cuotas de administración, y impuesto predial unificado, del inmueble subastado en el presente asunto, título que se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 27122357 Nombre GLORIA SOLARTE DE ARIAS

NUMERO DE TITULO	DOCUMENTO DEL DEMANDANTE	NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	DE	VALOR
469030001958497	8600030201	BANCO BBVA SA	18/11/2016		\$ 15.190.000.00

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Mariana Jimenez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859
RAD. 005-2012-00357-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentre a nombre de las demandadas, las señoras **MARÍA ELENA LONDOÑO FERNÁNDEZ** y **RUBIELA MALAGÓN SALAZÁR**, identificadas con cédula de ciudadanía No. **31.250.887** y **38.656.389** respectivamente, en la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 24.399.576.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
de Municipales
Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2537
RAD. No. 04-2015-00160-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que recaen sobre el bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-676293; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: “*Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)”

cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de cuota que recaen sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-676293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la Calle 56 No. 42C 2-51 Lote Casa No. 15 Manzana H 5 Etapa II B Urbanización El Morichal de Comfandí de esta ciudad y denunciados como propiedad del demandado, el señor **BENJAMÍN HERRERA GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.134.951**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo; facultándolo para nombrar -de la lista de auxiliares de la justicia-, posesionar o reemplazar al Secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2543

RAD. 06-2012 -000651-00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017.

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 1629 recibido el 27 de abril de 2017, proveniente del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA ORDÉNASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, en cuanto al demandado **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA** las cuales han de quedar a disposición del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-** Radicación 760014003009-2015-00663-00., **Librese por secretaría los oficios pertinentes, indicando los bienes dejados a su disposición.**

3.- **Librese por Secretaría los oficios respectivos, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia a la cuenta **No.760012014009**, de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del proceso y los que a futuro se sigan consignado al demandado **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA** identificado con cedula de ciudadanía No.18.000.671, en virtud de proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.**, con **Radicación No. 76001400300920150066300.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- **ORDÉNESE** al pagador del demandado que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, No.760012014009** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto;

lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARIA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

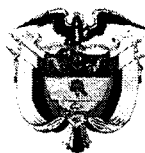
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 849

RAD.: No. 002-2011-00246-00.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante contra el **auto de sustanciación No. 2027 del 13 de mayo de 2016**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **FINANDINA S.A.** contra **SANDRA LILIANA RUÍZ APONTE**, por el cual se ordenó el secuestro de las acciones ordinarias aprehendidas en este asunto, de propiedad de la demandada. Así mismo habrán de resolverse las demás peticiones que obran en el expediente.

Como sustento manifiesta que las acciones ordinarias que le han sido aprehendidas a la demandada en este asunto no son susceptibles de secuestro, por cuanto no son acciones nominativas, pues por estar inscritas en la bolsa su negociación se hace a través de estas entidades, por el valor que fije el mercado accionario en la fecha de su negociación. Corrido el traslado la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Así mismo, el inciso primero del numeral 6º del artículo 693 del C.G.P., establece:

*“(...) 6. **El de acciones en sociedades anónimas** o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. **El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.** (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que le asiste la razón a la parte demandante, toda vez que el Grupo Aval S.A., es una sociedad anónima, y que el embargo de acciones en estas sociedades se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del correspondiente oficio; por lo que el Juzgado habrá de revocar los numerales 2, 3 y 4 del auto atacado.

Respecto a la comunicación proveniente de DECEVAL, el Juzgado observa que se emitió el **oficio No. 01-1113 del 16 de mayo de 2016**, el cual la parte demandante no lo ha retirado, por lo que habrá de requerírsele para que proceda a su diligenciamiento.

Igualmente se dispondrá agregar a fin de que surtan sus efectos legales la devolución del **oficio 01-2521 del 11 de noviembre de 2015**, librado por este Juzgado, y el **oficio No. 245 del 13 de enero de 2017**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR los numerales 2º, 3º y 4º del auto de sustanciación No. 2027 del 13 de mayo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la parte demandante a fin de que proceda a diligenciar el **oficio No. 01-1113 del 16 de mayo de 2016**, librado por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES**, teniendo en cuenta lo solicitado por DECEVAL a folios 35 y 36 de este cuaderno.

TERCERO.- AGRÉGANSE para que surtan sus efectos legales en este asunto la devolución del **oficio 01-2521 del 11 de noviembre de 2015**, librado por este Juzgado, y el **oficio No. 245 del 13 de enero de 2017**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

25 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría Ejecución
Juzgado Civil
SECRETARIA

